

**Intervención de la diputada Obdulia Cabrera Naranjo, con el dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adicionan la fracción XVII al artículo 8, un tercer párrafo al artículo 9 bis y la fracción XV al artículo 59 de la Ley número 553 de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero.**

**El presidente:**

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 262 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, concede el uso de la palabra a la diputada Obdulia Cabrera Naranjo, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora, expondrá los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.

**La diputada Obdulia Cabrera Naranjo:**

Con su permiso, presidente.

**El Presidente:**

Adelante, diputada.

**La diputada Obdulia Cabrera Naranjo:**

Saludo con aprecio a mis compañeras diputadas y compañeros diputados.

A los representantes de los Medios de Comunicación y a quienes nos siguen a través de las diversas plataformas digitales.

Al pueblo de Guerrero y a todos quienes nos escuchan en este Recinto.

Subo a esta Tribuna a nombre de mis compañeras diputadas integrantes de la Comisión para la Igualdad de Género, para exponer el dictamen con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XVII al artículo 8, un tercer párrafo al artículo 9 bis y la fracción XV al artículo 59 de la Ley número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero. A la Comisión para la Igualdad de Género, mediante oficio de fecha 11 de marzo del 2025, suscrito por el maestro José Enrique Solís Ríos secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado, turno a la Comisión para la Igualdad de Género la iniciativa que contempla reformas y adiciones al artículo 9 de la Ley número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En términos de lo establecido por el artículo 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 116, 161,

162, 164, 167, 174 fracción I, 175, 228 y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Pleno de este Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, está plenamente facultado para discutir y aprobar en su caso el presente dictamen que aprobamos en la comisión en sentido positivo y que ponemos a su consideración en esta Plenaria, bajo las siguientes consideraciones.

La Comisión para la Igualdad de Género, ha analizado el contenido de la iniciativa en materia del presente dictamen y reconoce la importancia de atender cualquier tipo de violencia contra las mujeres, ya que no es un fenómeno aislado o circunstancial, sino que se construye desde una base cultural y estructural profundamente arraigada en nuestra sociedad, podemos señalar que divulgar datos personales de mujeres víctimas de violencia las coloca en mayor estado de indefensión y esto no puede continuar sin que exista sanción para toda aquella persona que, proporcione o difunda dicha

información ya que tiene la obligación de mantener su secrecía, difundir datos personales de mujeres que han sufrido violencia y que han denunciado el delito, es una acción directa que las revictimiza ya que al exponer su identidad se pone en riesgo su seguridad física y genera consecuencias psicológicas, emocionales y sociales, para las víctimas pues limita el pleno uso, goce y disfrute de sus derechos humanos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el derecho de las personas de gozar los derechos humanos que les son inherentes y la obligación de las autoridades del Estado de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo el artículo 4 constitucional, establece que toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencia, el Estado tiene deberes reforzados de protección con

las mujeres, adolescentes, niñas y niños.

La Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados fija las bases, principios y procedimientos, que garantizan el derecho a la protección de datos personales en posesión de todo ente público de los tres órdenes de gobierno que toda persona física tiene. Así también, asegura que toda persona puede ejercer el derecho a la protección de los datos personales, además establece que el responsable deberá observar atendiendo a los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales, la obligatoriedad de las autoridades de seguridad, procuración y administración de justicia, se establecen en el artículo 64 fracción III y los artículos 74, 75 y 76 de la misma ley.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia

y la Ley 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Guerrero, establecen la igualdad jurídica sustantiva de resultados y estructural la dignidad de las mujeres, la no discriminación, la libertad de las mujeres, la universalidad, la interdependencia, la indivisibilidad y la progresividad de los derechos humanos, la perspectiva de género, la debida diligencia la interseccionalidad, la interculturalidad y el enfoque diferencial como principios rectores para el acceso de todas las mujeres adolescentes y niñas a una vida libre de violencias que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales.

Esta Ley General, no contempla sanción para las personas que difundan información de datos personales que esté bajo su custodia, por el contrario el presente dictamen busca además de imponer sanciones, establecer mecanismos legales que contribuyan o salvaguarden la información en su custodia o resguardo, la violencia institucional

son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

La violencia digital y mediática genera daños psicoemocionales a las víctimas de violencia, por lo que resulta indispensable identificar dichas conductas para evitarlas sancionarlas y erradicarlas debemos de generar espacios más apropiados y seguros en donde las mujeres que son víctimas de violencia tengan la confianza para denunciar a sus agresores, pero además que las instituciones encargadas de investigar dicha violencia garanticen su discrecionalidad en la conservación de los datos personales de la víctima, la protección de las mujeres víctimas de violencia debe abordarse mediante una combinación

de marcos jurídicos políticas públicas servicios y acciones interinstitucionales, el objetivo es prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género promoviendo la solidaridad y la responsabilidad social.

Esta Comisión para la Igualdad de Género en función de dictaminadora arriba a la conclusión por las consideraciones expresadas en los razonamientos que anteceden, que la iniciativa en análisis es procedente, las diputadas integrantes de la Comisión Dictaminadora, buscaremos garantizar un marco jurídico que permita reducir cualquier brecha de desigualdad entre hombres y mujeres, pero además de procurar en todo momento proponer al Pleno dictámenes que contribuyan al mejoramiento de las condiciones sociales de las mujeres y en todo momento a asegurar leyes que prevengan, atiendan, sancionen y erradiquen, cualquier tipo de violencia en contra de las mujeres.

Compañeras diputadas y compañeros diputados a nombre de las diputadas que integramos la Comisión para la Igualdad de Género, solicitamos su voto a favor de este dictamen.

Es cuanto, muchas gracias.